



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE VALORES, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD Y EL BANCO ATLÁNTIDA, S.A.

Nosotros, **JULIAN PACHECO TINOCO**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, General de División (r), portador de la Tarjeta de Identidad Número 1623-1958-00162, con Domicilio Legal en la Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 325-2014, efectivo a partir del ocho (08) de enero del dos mil quince (2015), quien para la celebración y suscripción de esta clase de actos y efectos legales me denominaré "**LA SECRETARÍA**", por una parte; y por la otra, **MANUEL ENRIQUE DAVILA LAZARUS**, hondureño, mayor de edad, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1973-02716, Licenciado en Administración de Empresas, de este Domicilio, quien actúa en su condición de Vicepresidente Regional Banca de Empresas Centro Sur y Apoderado de **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.**, que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**" y, conjuntamente se identificarán como "**LAS PARTES**"; ambos con facultades suficientes para comparecer en este acto, en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, de común acuerdo libre y espontáneamente hemos convenido celebrar el presente "**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE VALORES, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD Y EL BANCO ATLÁNTIDA, S.A.**", de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Manifiestan "**LAS PARTES**" que, en fecha quince (15) de marzo del año dos mil once (2011), suscribieron el "**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE VALORES**", habiéndose acordado que "**EL BANCO**", en coordinación con la entonces denominada Dirección Nacional de Tránsito, ahora Dirección Nacional de Vialidad y Transporte, se obligaría a prestar a la "**LA SECRETARÍA**", el servicio de recaudación de los valores correspondientes a las tasas que se causen por la emisión de licencias a conducir automóviles y motocicletas. La vigencia de este Convenio era de un (01) año por lo que, al

encontrarse vencido y seguir requiriéndose este tipo de suministro financiero, para eficientar los servicios que "LA SECRETARÍA" brinda a la ciudadanía, se identificó como una necesidad la elaboración y firma de un Convenio suficientemente amplio, que abarcara el recaudo de los valores percibidos por dichos servicios.- **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO:** Manifiesta "LA SECRETARÍA" que, con el propósito de garantizar la continuidad, funcionamiento y optimización de los servicios institucionales que generan ingresos propios, se requiere la suscripción de un "CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE VALORES, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD Y EL BANCO ATLÁNTIDA, S.A.". **CLÁUSULA TERCERA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** "EL BANCO" se obliga a prestar a "LA SECRETARÍA", durante los días hábiles del año, en sus oficinas a nivel nacional y en los horarios normales para el público, el servicio de recaudación de los valores correspondientes a las tasas que se causen, originen o sean percibidos con motivo de la prestación de los servicios siguientes: a) Emisión de Licencias de Conducir; b) Servicios de Auténticas y Traducciones; c) Emisión de Constancias y Certificaciones; d) Registro Nacional de Armas; e) Otros Ingresos Tributarios; f) Servicios de Vigilancia a Empresas del Sector Privado; g) Extravío de Licencias y otros servicios que en el futuro pudieran ser convenidos entre "LAS PARTES" los cuales, para efectos del presente Convenio, se denominarán "LAS RECAUDACIONES". "EL BANCO" se reserva el derecho de designar las agencias o sucursales físicas y los canales o los medios electrónicos en los que se podrán atender los servicios de recaudación descritos anteriormente.- **CLÁUSULA CUARTA: COMPROBANTES DE PAGO:** Para la prestación del servicio detallado en la Cláusula Tercera del presente Convenio, "EL BANCO" de común acuerdo con "LA SECRETARÍA", emitirá el comprobante de recibo de pago correspondiente de las tasas de cada una de "LAS RECAUDACIONES", el cual contendrá, al menos, la información necesaria para poder identificar al cliente y el tipo de pago realizado, según lo instruido por la persona que efectúa la transacción. **CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Se establecen como condiciones especiales para la prestación de los servicios, los que se indican a continuación: a) Tratándose



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARIA DE SEGURIDAD

de una gestión de carácter personal, "EL BANCO" se reserva el derecho de no recibir pagos de personas que no sean las interesadas y no se identifiquen con su Tarjeta de Identidad si son nacionales, o sus respectivos Pasaportes o Carnés de Residentes en el caso de los extranjeros, excepto que el compareciente acredite estar debidamente apoderado para realizar el pago por cuenta de terceros; b) Los interesados podrán hacer el pago de las tasas que correspondan, en efectivo, cheques a cargo de "EL BANCO", cheques de caja, cheques certificados o mediante débitos a sus cuentas; c) En cada transacción que efectúe el interesado, "EL BANCO", de común acuerdo con "LA SECRETARÍA", consignará la información necesaria para identificar al cliente y el tipo de pago realizado, según lo instruido por la persona que realiza la transacción; a tal efecto, "EL BANCO" facilitará a "LA SECRETARÍA", un programa electrónico de administración de citas, que le permita establecer la cantidad de citas diarias para que las ponga a disposición de los interesados en cada una de las localidades donde se llevará a cabo el trámite de la emisión de las licencias, así como cualquier desarrollo necesario para recibir los pagos correspondientes a "LAS RECAUDACIONES"; d) Al día siguiente hábil de haber recibido los pagos en sus oficinas, "EL BANCO" facilitará el medio magnético a "LA SECRETARÍA" con un detalle de lo recaudado y la información siguiente: Número de comprobante de pago, nombres y apellidos del interesado, número de Tarjeta de Identidad, valor pagado, fecha y lugar de la cita; e) "EL BANCO" no realizará devoluciones de fondos a los interesados que efectúen pagos correspondientes a "LAS RECAUDACIONES"; f) "EL BANCO" acreditará los fondos recaudados a "LA SECRETARÍA", a través del formulario denominado "DETALLE DIARIO DE RECAUDACIONES FISCALES NO. PA-01", que es el utilizado para registrar los fondos que percibe el Estado. En los casos que el recaudo corresponda a un tercero, "LA SECRETARÍA" se compromete a girar instrucciones por escrito a "EL BANCO", para que éste realice la liquidación respectiva, de acuerdo con la instrucción recibida.- **CLÁUSULA SEXTA: PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Por la prestación del servicio de recaudación convenido, "EL BANCO" devengará los siguientes valores: 1) Una comisión de **DOCE LEMPIRAS EXACTOS (L. 12.00)** por cada pago que se reciba en "EL BANCO", en concepto de "LAS RECAUDACIONES", cuyo importe



“EL BANCO” lo rebajará diariamente del total recaudado, acreditando a “LA SECRETARÍA” la diferencia; y, 2) DOCE LEMPIRAS EXACTOS (L. 12.00) que “EL BANCO” cobrará directamente a cada cliente por reposición de los recibos de pago que extravíen antes de su respectiva cita.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: OTORGAMIENTO DE EXCLUSIVIDAD:** Por la naturaleza del servicio y la inversión en desarrollar la aplicación que permita brindar un servicio de calidad y los controles requeridos para la recepción de “LAS RECAUDACIONES”, “LA SECRETARÍA” OTORGA EXCLUSIVIDAD del mismo a “EL BANCO”, por el término de UN (01) AÑO, contado a partir de la vigencia del presente Convenio.- **CLÁUSULA OCTAVA:** Manifiesta “EL BANCO” que se compromete a participar activamente en la campaña de información al público, del proceso de pago correspondiente a “LAS RECAUDACIONES”, a través de los diversos medios de publicidad que se acuerden con “LA SECRETARÍA”. **CLÁUSULA NOVENA: REGISTROS DE LAS RECAUDACIONES:** “EL BANCO” guardará en medios electrónicos, en su Oficina Principal ubicada en la ciudad de Tegucigalpa y por lo menos durante cinco (05) años, los registros consolidados de todas las recaudaciones efectuadas en sus sucursales y agencias en todo el país. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIÓN DE PAGOS PENDIENTES:** “LA SECRETARÍA” acepta y reconoce que, a partir de la fecha diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), se efectuarán cobros por la prestación de los servicios descritos en la Cláusula Tercera, al público en general, a través de los medios de pago facilitados por “EL BANCO”, generándose una comisión a favor de este, la cual se pagará mediante cuotas mensuales hasta cancelar el total de la misma, tomando en consideración que dicho monto deberá ser cancelado totalmente durante el año dos mil diecinueve (2019).- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA:** El presente Convenio tendrá una vigencia de UN (1) AÑO, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse automáticamente, por periodos iguales, mediante el simple intercambio de notas entre “LAS PARTES” manifestando su consentimiento por escrito, siempre y cuando estén debidamente firmadas y aceptadas.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El Convenio se podrá dar por terminado:
a) Por el mutuo acuerdo entre “LAS PARTES”, el cual deberá constar por escrito;
b) Por incumplimiento por una de “LAS PARTES”, de cualquiera de las obligaciones

contenidas en el presente Convenio; c) Por la quiebra, insolvencia, intervención judicial, intervención administrativa, liquidación o terminación de actividades de alguna de "LAS PARTES". En cualquiera de los casos mencionados, "LAS PARTES" deberán cumplir con las obligaciones que, a la fecha de terminación del Convenio, estuvieren pendientes de ejecutar, siendo responsable la parte que haya provocado el incumplimiento, de los gastos que con motivo de ello se causen por la terminación del Convenio.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS:** En caso de controversias o disputa entre "LAS PARTES", estas se comprometen a conciliarlo de manera amistosa; en caso de no llegar a un acuerdo, lo realizará a través de las Mesas de Resolución de Disputas, contempladas en el Artículo 3-A del Decreto No. 266-2013, Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, sin menoscabo de someter su conocimiento a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, previo haber agotado la vía administrativa.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Continúan manifestando "LAS PARTES", que se obligan a mantener absoluta confidencialidad sobre los documentos, datos u otra información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en relación con el presente Convenio, antes, durante y después de la ejecución del mismo. Esto incluye información impresa, escrita, oral, contenida en medios electrónicos o en programas de cómputo de "LAS PARTES". Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a tomar las medidas necesarias, incluyendo entre otras, la capacitación respecto de las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas, así como la firma, en su caso, de convenios de confidencialidad con su personal, para que cualquier consejero, funcionario, empleado, representante, asesor o agente suyo que participe en la prestación del servicio, mantenga confidencialidad respecto de la información a que se tenga acceso. "LAS PARTES" aceptan que la información confidencial de ninguna manera incluirá: a) Toda aquella información que "LAS PARTES" hubiesen poseído con anterioridad a la fecha de celebración del presente Convenio; b) Toda aquella información que hayan obtenido legalmente de un tercero, sin que dicho tercero haya tenido la obligación de mantener bajo dicho carácter de confidencialidad.

c) Toda aquella información que sea del dominio público; d) Toda aquella información que sea desarrollada en forma independiente por "LAS PARTES"; e) Toda aquella información que requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna Ley, Reglamento o Decreto, que resulte aplicable a la parte que lo divulgue, o bien que dicho requerimiento de divulgación sea resultado de una orden sentencia o laudo que sea obligatorio para una de "LAS PARTES", situación en la cual la parte que tenga obligación de divulgar o revelar la información confidencial, deberá inmediatamente informar sobre dicha información a la otra parte. El incumplimiento de la presente Cláusula dará lugar a las sanciones legales correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondientes.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTEGRIDAD:** "LAS PARTES", en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del Convenio, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ninguno empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara: a) Prácticas corruptivas, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte;

4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada, a través de terceros, a la otra parte para efectos del Convenio y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Convenio, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Convenio;

5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Convenio y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y, a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;

6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;

7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

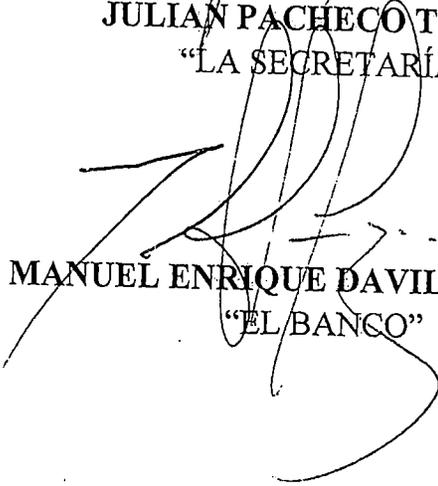
a) De parte de **"EL BANCO"**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan;

b) De **"LA SECRETARÍA"**: 1) La eliminación definitiva de **"EL BANCO"** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación; 2) Al empleado o funcionario infractor, se aplicarán las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RECORTE PRESUPUESTARIO: En caso que se aplique un recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Convenio, sin más obligación por parte del Estado que el pago

correspondiente a los servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Convenio.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN:** “LAS PARTES” manifestamos que cualquier notificación que deba hacerse, será válida si se realiza por escrito a las siguientes direcciones: “LA SECRETARÍA”: Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Honduras, antiguas instalaciones de la Academia Nacional de Policía (ANAPO), Teléfonos: (+504) 2229-0785 y 2229-0727. “EL BANCO”: Banco Atlántida, S.A., agencia principal ubicada en el Bulevar Centroamérica, frente al Instituto de Previsión Miliar (IPM), Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, Honduras, teléfono: (+504) 2280-0000.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN:** “LAS PARTES” manifiestan su conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Alcance establecidos anteriormente en este **CONVENIO**, aceptando todas y cada una de ellas, comprometiéndose a su cumplimiento. Asimismo, se comprometen a efectuar la publicidad necesaria para conocimiento del público interesado. En fe de lo anterior, firman para constancia en dos ejemplares originales, del mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en la Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).


JULIAN PACHECO TINOCO
“LA SECRETARÍA”


MANUEL ENRIQUE DAVILA LAZARUS
“EL BANCO”